



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **12 OCT 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-04049-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por OSCAR JAVIER URREGO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor ALVARO RUEDA CELIS como apoderado principal del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

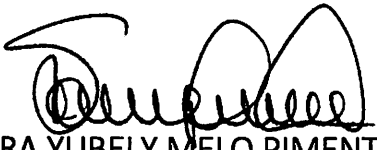
12 OCT 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00606-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 12 OCT 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00095-00

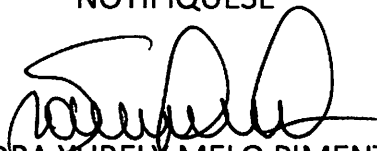
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 28 de septiembre de 2017 que CONFIRMÓ la sentencia del 30 de marzo de 2017, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 12 OCT 2017

Radicación: 18001-3333-001-2014-00669-00

En firme el auto que pone en conocimiento las pruebas practicadas fuera de audiencia, y no existiendo objeción alguna frente a las mismas, se ordena a las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 12 OCT 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00005-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 12 OCT 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00358-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 12 OCT 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00380-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 12 OCT 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00450-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 28 de septiembre de 2017 que CONFIRMÓ la sentencia del 16 de marzo de 2017, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 12 OCT 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00605-00

En firme el auto que pone en conocimiento las pruebas practicadas fuera de audiencia, y no existiendo objeción alguna frente a las mismas, se ordena a las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 12 OCT 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00882-00

En firme el auto que pone en conocimiento las pruebas practicadas fuera de audiencia, y no existiendo objeción alguna frente a las mismas, se ordena a las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

12 OCT 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00241-00

Observa el despacho de los documentos obrantes en el expediente, que mediante Resolución No. 002338 del 24 de julio de 1998, el Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, reconoció y ordenó el pago de unas prestaciones sociales por la muerte del cabo segundo (póstumo) JOSÉ ADAVEY CORREA DUQUE, a favor de los señores MARÍA DORALBA DUQUE DE CORREA y RAFAEL CORREA GIRALDO, como padres beneficiarios del extinto militar, lo que hace necesario para el despacho vincular al presente proceso como LITISCONSORTE NECESARIO al señor RAFAEL CORREA GIRALDO, como padre y posible beneficiario de la pensión de sobreviviente que se reclama a través del presente medio de control, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., al cual se acude por expresa remisión del art. 306 del CPACA.

Por lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

- 1.- **VINCULAR** al presente proceso al señor RAFAEL CORREA GIRALDO, como LITISCONSORTE NECESARIO.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto, junto con la demanda al señor RAFAEL CORREA GIRALDO; la notificación deberá hacerse en los términos del artículo 200 del CPACA. Y se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda y/o promover demanda de reconvención. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4º del art. 199 Ibídem.
- 3.- Para efectos de surtir la notificación a que se refiere el numeral anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la dirección donde se pueda surtir la notificación al señor RAFAEL CORREA GIRALDO.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **1 2 OCT 2017**

Radicación: **18001-33-33-001-2016-01047-00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 14 de septiembre de 2017 que CONFIRMÓ el auto del 13 de marzo de 2017, proferido por éste Juzgado, que resolvió rechazar la demanda.

En firme este proveído, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

Eva L.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, doce de octubre de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00075-00

Mediante auto de fechas 24 de febrero, el Despacho inadmitió la demanda para que la parte actora la subsanara en el sentido de allegara el acto administrativo que se demanda, el poder debidamente otorgado, certificado en el que conste la última Unidad donde prestó los servicios el demandante y razonara debidamente la cuantía.

En el término legal concedido para subsanar la demanda la parte demandante allegó escrito corrigiendo las irregularidades advertidas, y solicitó se oficiara a la entidad demandada para que expidiera el certificado de la Unidad en la que se encuentra laborando el actor, quien lo allegó el 10 de julio de 2017.

Con posterioridad en auto de fecha 30 de agosto del aunado año se inadmitió nuevamente la demanda reiterando algunos requerimientos que se habían hecho con anterioridad, los cuales ya habían sido corregidos por la parte actora, por lo que, como la presente demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor HENRY VELANDIA GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que

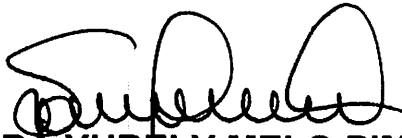
corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor FARID JAIR RIOS CASTRO, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia, **2 OCT 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00566-00

Mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2017 (fl.46) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora la adecuara de conformidad con lo establecido en los artículos 161, 162 de la ley 1437 de 2011 y 74 del C.G.P., concediéndose el término de 10 días.

La providencia señalada, se fijó en estado el día 31 de agosto del año en curso, comenzando a correr el término de 10 días a partir del 1 de septiembre y feneció el 14 de ese mismo mes y año a última hora hábil (fl.48, C.1), pese a ello la parte actora no corrigió la demanda.

En este sentido, al no haberse corregido la demanda en su totalidad el Despacho la rechazará, conforme a los artículos 169 y 170 de la ley 1437 de 2011, los cuales a la letra indican:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.***
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.***

Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”
(Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control presentado por la señora MARIA ELENA MEDINA CHAVARRO contra LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

RECONOCER: Personería adjetiva para actuar al Doctor EDERNEY CORDOBA ALZATE, como apoderado de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 02 OCT 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00570-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por AMPARO ENCARNACIÓN POLANÍA, a través de apoderado judicial, contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$70.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor YONNY WILFER CABALLERO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 12 OCT 2017

Radicación: 18001-3333-005-2017-00571-00

INADMÍTASE la demanda para que la parte demandante la subsane, en el sentido de señalar las normas violadas y el concepto de violación, así como la dirección de las partes para efectos de la notificación judicial; para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **12 OCT 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00608-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 26 de septiembre de 2017 que resolvió INAPLICAR la sanción impuesta por este Juzgado mediante providencia del 12 de septiembre de 2017.

En firme este proveído y una vez se reciba el cuaderno principal de tutela procedente de la h. Corte Constitucional luego de su eventual revisión, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

Eva L.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **12 OCT 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00738-00

INADMÍTASE la demanda para que la parte demandante la subsane, en el sentido de allegar el poder donde las señoras EVANGELICA CAMACHO DE LOPEZ y MARIA TERESA LOPEZ CAMACHO faculden al abogado YEISON MAURICIO COY ARENAS, para que actúe en su nombre y representación en el presente asunto.

Para que la demanda sea corregida se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza